



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014003004 2007 00353 00
DEMANDANTE: CENAGRO DISTRIBUICIONES E.U.
DEMANDADO: LUIS LEONARDO SANTOS MALDONADOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 02 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante LUIS LEONARDO SANTOS MALDONADO y a cargo de la parte demandada CENAGRO DISTRIBUICIONES E.U., así:

Agencias en derecho

\$	150.000.00
\$	150.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en razón a la solicitud de remanente del SANTOS GRANADOS con C.C.88.227.361 allegada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, no se accede a la petición, toda vez que verificado el plenario no corresponde a las partes procesales de esta acción, ya que se identifican como LUIS LEONARDO SANTOS MALDONADO C.C.88.245.220 y LUIS ANDELFO SANTOS MALDONADO C.C. 13.239.489. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c2f10c9566827b2ea1e6b2b2f504ec0f5ad8868c8757bb5cf932ee33b25f1bb2

Documento generado en 18/09/2020 03:32:28 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2015 00378 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHON FREDDY QUINA NARVAEZ

En razón a la renuncia del poder presentada por el Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme al artículo 625 del ibídem, por lo tanto, no se accederá a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d6f932e7958feff99a711ea8b9d5379cb64fd0d94becb002adc30d2b58f72ea

Documento generado en 18/09/2020 03:32:30 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2015 00671 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOLOMBIA
DEMANDADO: JESUS FERNANDO GAMBOA OROZCO

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que mediante proveído que antecede por error de tipo humano de digitalización se estipulo en letra que el valor del 40% de la postura equivale a CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS, de ahí, que téngase para todos los efectos jurídicos que el valor correcto es DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.740.000). Elabórese aviso de remate con la respectiva corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baeaf82f41da8d53f95a1ae10555a4c70f495a546c4749d13da5ac2c74a421de

Documento generado en 18/09/2020 03:31:41 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2015 00776 00
DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE
DEMANDADO: NANCY DE JESUS GUILLEN**

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante.

En primer lugar, se tiene que la profesional en derecho solicita pronta y favorable respuesta a los memoriales del 14, 20 de noviembre de 2019, y el 5 de marzo de la anualidad, a lo cual, una vez verificado el plenario se puede constatar que debido a las peticiones aludidas y en razón a que nuevamente se verifico el plenario minuciosamente debido a la confusión en apellidos de la demandada, el 24 de julio del año en curso, después de un arduo estudio de la acción ejecutiva, esta Unidad Judicial resolvió dejar sin efecto todas las actuaciones desplegadas y como consecuencia se abstuvo de librar mandamiento de pago, así como con posterioridad mediante auto adiado 26 de agosto de la anualidad, se ordenó el archivo del presente, por consiguiente, no existe memorial que resolver, pues se itera aquellos ya fueron evacuados con el proveído del 24 de julio de este año, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado, pues no existió recurrencia al mismo, así como el auto del 26 de agosto del mismos año.

De la misma manera, solicita la apodera judicial del demandante que se le informe la dirección de correo electrónico a la cual le fue notificado dichos autos, toda vez que no tiene conocimiento de ellos, de ahí, que como es de conocimiento para la profesional en derecho los proveídos se notificaban antes de la pandemia que afrontamos, por estado que podía ser revisado en la secretaria de esta Sede Judicial en físico, o por medio de estados electrónicos del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Ahora bien, debido a la situación de pandemia que afrontamos como es de conocimiento los despachos judiciales efectúan la publicación de los estados únicamente en los estados electrónicos del juzgado en la página de la Rama Judicial, en vista que los usuarios judiciales no pueden ingresar a las Sedes, aquello, con el fin de darle la correspondiente publicidad, que para el caso fueron publicados en los estados del 27 de julio y 27 de agosto de 2020, tal como lo puede observar ingresando a los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial de este Despacho, donde podía y puede avizorar la respectiva publicidad, y ver los autos en su totalidad.

Como consecuencia, no es obligación de este Servidor remitirle los proveídos mediante correo electrónico, pues todos los usuarios judiciales se iteran tienen conocimiento y es su deber de estar pendiente de los estados electrónicos.

Por otro lado, pretende se le remita copia digital de todas las actuaciones judiciales y memoriales que hacen parte de esta acción, desde enero de 2019 a la fecha, de ahí, que por secretaria una vez ejecutoriado este proveído remítasele copia digital de las piezas procesales pretendidas.

Finalmente, allega otro memorial solicitando la devolución de los siguientes dinero: \$2.163.840,00, el cual corresponde al 5% del impuesto sobre el valor del remate que fue arrimado mediante el formato de recaudo de convenios, y, la suma de \$10.102.396,00 correspondiente al saldo de la postura, lo cual fue aportado con formato de consignación de depósitos judiciales.

A causa de lo anterior, elabórese orden de pago a favor del demandante-postulante, es decir, el señor ESTEBAN QUINTERO DUARTE del depósito judicial por valor de \$10.102.396,00 que se encuentra a disposición de esta Unidad Judicial y de la presente ejecución en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, según verificación realizada en portal de la entidad bancaria.

Empero, respecto a la devolución de la suma de \$2.163.840 correspondiente al 5% del impuesto sobre el valor del remate que se dejó sin efecto, aquello debe ser tramitado directamente por el interesado ante el Tesoro Nacional con los requisitos que esa entidad solicita, sin embargo, esta Sede Judicial remitirá una vez ejecutoriado el presente proveído oficio a la entidad precitada exclusivamente para informarle la decisión del 24 de julio de la anualidad, y que por ende realicen la devolución del impuesto consignado por el postulante en razón a la diligencia de remate del 29 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

650364d973fd54741da14c21229bc04508e320329761e58fd51c483835d877cb

Documento generado en 18/09/2020 03:31:44 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00941 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: NAYROVI MORALES BORDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que mediante proveído que antecede por error de tipo humano de digitalización no se estipulo completamente la placa del vehículo objeto de secuestro conforme el artículo 595 del C.G.P., de ahí, que téngase para todos los efectos jurídicos que dicha orden se encamina al automotor de placas JFQ380 con No. de motor G4FAGS013716 y chasis KNADN412BH6024343, modelo 2017, de servicio particular, cilindraje 1396, carrocería sedan, marca kia, línea rio un ex de propiedad de NAYROVI MORALES BORDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ae7a6aed16f38429569d5a47d60d67ecaa199525b047bb9d96c38478d304532

Documento generado en 18/09/2020 03:31:46 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00963 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: DORIS YANETH LUNA SANGUINO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

CAPITAL=	\$11'571.615,00
INTERESES=(1 Mayo/18 a 19 Noviembre/19)=	\$ 5'349.326,41
TOTAL=	\$16'920.941,41

ABONO DEPOSITOS(Dic/18 a Nov/19)=	5'837.010,00
APLICADOS A INTERESES=	5'349.326,41
SALDO (A FAVOR DE CAPITAL)=	487.683,59

NUEVO CAPITAL= \$11'571.615,00 - 487.683,59 = \$11'083.931,42

ABONO DEPOSITOS=	10'588.307,00
QUEDA NUEVO CAPITAL=	495.624,41
MAS COSTAS=	150.000,00
	645.624,41

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

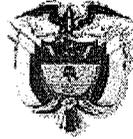
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff66125a11a84f13c4f7afdaa0d6d96039d5130142ecfd286f849bc202548d5

Documento generado en 18/09/2020 03:31:49 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00200 00
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA ORTEGA DE NAVA
DEMANDADO: CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR

En vista a la solicitud de la demandante y comoquiera que es pertinente se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que mediante ayuda judicial de conformidad con el párrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., nos comuniquen la dirección, correo electrónico y número telefónico de la señora CARMEN SORAYA PINEDA VILLAMIZAR con C.C.60.344.732 que reposa dentro del proceso 540014003005-2019-00185-00 dentro del cual, actúa como apoderada de la parte demandada DAMARIS GAMBOA ROCHA y OSCAR DANIEL GAMBOA ROCHA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

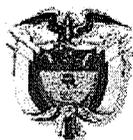
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e401b370d44bbced3165481a87127c927585b06d0d0a6d17490b77eda31980

Documento generado en 18/09/2020 03:31:52 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00676 00
DEMANDANTE: COOHEM
DEMANDADO: RICARDO BALLESTEROS Y OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido que la parte ejecutante, conlleva a confusiones al ejecutando HUMBERTO DIAZ GOANA, con respecto a la supuesta notificación por aviso desplegada, comoquiera que primeramente le informa que se acerque al Juzgado en horarios de 8:00am a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m, con el fin de notificarle por aviso el mandamiento de pago, y, otro párrafo se le manifiesta que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, situación que sobrelleva una ambigüedad, sumándole que se encuentra restringido de los usuarios judiciales, por consiguiente, carece de los requisitos formales establecidos en las normas civiles que nos rigen, agregándole que le informa situaciones que no corresponden a la realidad como la asistencia a la Sede judicial.

Como consecuencia, se le insta a la parte activa para que efectué la notificación respectiva conforme lo establecen nuestras normas procesales y Decretos Legislativos que regulan la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c02c6db04bf301dea9cfc244400a638eb2700e7bb68ff4e0bcb3b19123543f2c

Documento generado en 18/09/2020 03:31:54 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00771 00
DEMANDANTE: MILTON CORREA ALMEIDA
DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO DE IBARRA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien pretende la terminación del proceso, sin embargo, verificado el plenario se observa que esta acción ejecutiva se encuentra suspendida en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantada por la ejecutada.

De ahí, que no se accederá a lo solicitado, pues se itera el expediente se encuentra suspendido por lo manifestado en el párrafo anterior, en razón a ello, dicha orden debe emanar del operador de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e45020e06c4c51620da4642a3478118899400fc43de8954bda5294a6a433e9ab

Documento generado en 18/09/2020 03:31:56 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2019 00924 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones	\$ 16.000.00
Inscripción de medida cautelar	\$ 37.500.00
Certificado de tradición	\$ 16.000.00
Agencias en derecho	\$ 200.000.00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 269.500.00

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8606dff04dc27985526f5772074b72058e19420d797d97f38e4aa7af697379fc

Documento generado en 18/09/2020 03:31:58 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 001048 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RAFAEL ABRIL GAFARO

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7332d48ac50d5c206c9f8353f3da58c99840fd62ac15473cac573eb27b5d5c9c

Documento generado en 18/09/2020 03:32:01 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 01083 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: HAROLD WILSON SERRANO FLOREZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	200.000.00
\$	216.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

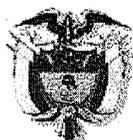
Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3247ea70d6c19222d6cf0e565dadddc0ffaabb236588cf854eb81c4cdd63866

Documento generado en 18/09/2020 03:32:05 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 01090 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PINTO TORRES

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db50f15b18ef999101d70c142dad85b51b5f0701f2b9f6a27d4fb99f763abb40

Documento generado en 18/09/2020 03:32:08 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00018 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: NINI YOHANNA BOHORQUEZ GALVIS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	15.000.00
\$	100.000.00
\$	115.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962af17c29f32ecdf59e412471ef6d281e942723f3a0350c793ab4308080c3c2

Documento generado en 18/09/2020 03:32:11 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00041 00
DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO
DEMANDADO: SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	100.000.00
----	------------

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

\$	100.000.00
----	------------

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Liquidación Crédito letra de cambio Numero LC- 2113497191					
INTERESES MORATORIOS AÑO 2019					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Int. Moratorio	Capital	total	
24 de Junio 2019	30 de Junio 2019	26,92	\$ 2.000.000	\$ 6.973	
01 de Julio 2019	31 de Julio 2019	26,92	\$ 2.000.000	\$ 46.362	
01 de Agosto 2019	31 de Agosto 2019	28,98	\$ 2.000.000	\$ 49.910	
01 de Septiembre 2019	30 de Sept 2019	28,98	\$ 2.000.000	\$ 49.910	
01 de Oct 2019	31 de Oct 2019	36,56	\$ 2.000.000	\$ 62.964	
01 de Nov 2019	30 de Nov 2019	28,55	\$ 2.000.000	\$ 49.169	
01 de Dic 2019	31 de Dic 2019	28,37	\$ 2.000.000	\$ 48.859	
				\$ 316.149	
INTERESES MORATORIOS AÑO 2020					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Int. Moratorio	Capital	total	
01 de Ene 2020	31 de Dic 2020	36,53	\$ 2.000.000	\$ 62.913	
01 de Feb 2020	29 de Feb 2020	28,59	\$ 2.000.000	\$ 49.238	
01 de Marz 2020	31 de Marz 2020	28,43	\$ 2.000.000	\$ 48.963	
01 de Abril 2020	30 de Abril 2020	37,05	\$ 2.000.000	\$ 63.808	
01 de Mayo 2020	31 de Mayo 2020	27,29	\$ 2.000.000	\$ 46.999	
01 de Junio 2020	30 de Junio 2020	27,18	\$ 2.000.000	\$ 46.810	
01 de Julio 2020	31 de Julio 2020	27,18	\$ 2.000.000	\$ 46.810	
01 de Agosto 2020	31 de Agosto 2020	27,44	\$ 2.000.000	\$ 47.256	
				\$ 412.799	
capital			\$ 2.000.000		
intereses moratorios			\$ 728.948		
total			\$ 2.728.948		

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

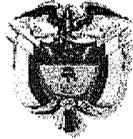
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a5b36328e838f2383c3393bd4b30ca28d707a1235937959905fab2ffe72aa9f

Documento generado en 18/09/2020 03:32:14 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2020 00041 00

DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO

DEMANDADO: SANDRA EUCARIS JAIMES PEÑARANDA

Se agrega al expediente el oficio No.1437 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual manifiestan "*que no es viable acceder al embargo de remanente, teniendo en cuenta que el presente proceso con anterioridad se registró el embargo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, dentro de su radicado 2016-00179.*"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4546b536af04758a9a24513ab9bb17b6c002328e1b74082ddad30a97811a8c8d

Documento generado en 18/09/2020 03:32:16 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2020 0062 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BELKI ESMERALDA MURILLO ZUÑIGA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, esta Unidad Judicial teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y que la misma fue objetada por el demandado, este despacho observando que ambas liquidaciones presentadas no se encuentran ajustadas a derecho, excediendo considerablemente el valor de la mismas, este Juzgado en uso de lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificarla así:

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS	VALOR	ABONOS	SALDO
		E. ANUAL	MENSUAL	EN MORA	INTERESES		
11872208,00	oct-19	19,100	2,388	16	151172,78	0,00	12023380,78
11872208,00	nov-19	19,030	2,379	30	282410,15	0,00	12305790,93
11872208,00	dic-19	18,910	2,364	30	280629,32	0,00	12586420,25
11872208,00	ene-20	18,770	2,346	30	278551,68	0,00	12864971,93
11872208,00	feb-20	19,060	2,383	30	282855,36	0,00	13147827,28
11872208,00	mar-20	18,950	2,369	30	281222,93	12031000,00	1398050,21
1398050,21	abr-20	18,690	2,336	30	32661,95	0,00	1430712,16
11872208,00	may-20	18,190	2,274	30	269944,33	0,00	1700656,49
11872208,00	jun-20	18,120	2,265	30	268905,51	0,00	1969562,00
11872208,00	jul-20	18,120	2,265	30	268905,51	0,00	2238467,51
11872208,00	ago-20	18,290	2,286	11	99523,73	0,00	2337991,24

Como se puede observar de la anterior liquidación del crédito, se sumó el capital del mandamiento de pago, más los intereses de mora causados hasta el 11 de agosto del 2020, menos el único abono realizado debidamente demostrado mediante depósito judicial por valor de \$12.031.000 del 13 de marzo de la anualidad, arrojando un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.337.991,24), valor este que la demandada BELKI ESMERALDA MURILLO ZUÑIGA, adeuda a la parte ejecutante, se itera hasta el 11 de agosto del año en curso.

Como consecuencia, no se accederá a la petición de terminación de la acción solicitada con el mismo memorial de objeción por la parte demandada, en vista que la obligación aún no ha sido cancelada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la objeción a la liquidación de crédito efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación del proceso por pago total presentada por el demandado.

TERCERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por las partes procesales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

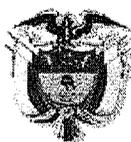
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c8be60950c7b82aa7f95c0f716a20791b1b3edee391a72e2a0aead9eb2159b

Documento generado en 18/09/2020 03:32:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00082 00
DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO SA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CELIS CERDAS Y OTRAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones
Inscripción medidas cautelares
Agencias en derecho

\$	47.000.00
\$	56.500.00
\$	300.000.00
\$	403.500.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaría

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6106fafa0eb7d0f3414f5ef9c5aacbe1048d3236c8778c77676a454265b9946



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2020 00108 00
DEMANDANTE: DORA MARIA CASTAÑEDA GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA CAROLINA BLANCO CHACON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 04 de septiembre de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones
Agencias en derecho

\$	18.000.00
\$	300.000.00
\$	318.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f669e9f1445d63c082a48ab8a507c62f7053de36f3c22a5ed3ee372f69d7842b

Documento generado en 18/09/2020 03:32:23 p.m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN-MINIMA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2020 00283 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO: DEAM MARTIN RAMIREZ VELASCO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien manifiesta que desaparecieron las causas que originaron la demanda, y por lo tanto, pretende la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente comoquiera que la restitución del inmueble era el objeto de la acción, se accederá a ello.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 18/09/2020 03:32:25 p.m.